

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, pensionada, al General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Ignacio Axó y González de Mendoza.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Capitán de Navío de primera clase de la Armada, D. Alberto Balseyro y Casajús.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de la Coruña para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas por expropiaciones y obras del Ensanche de la Coruña».

Otros concediendo nacionalidad española a los súbditos marroquíes Saul Ben Susan, Haim de Joseph Laredo y David de Joseph Laredo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el presupuesto para terminar la completa instalación de la Estación ampelográfica aneja a la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia.

Otra aprobando la plantilla adjunta del personal afecto a la Comisaría e Inspección de Seguros.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante en el territorio del Colegio Notarial de la Coruña la Notaría de Carbía.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar numerario, vacante

en el primer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza.

Escuela especial de Ingenieros agrónomos.—Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Subdirección de Aguas y Obras de Riego.—Concediendo autorización al Ayuntamiento y vecinos de Bardallur, para la rectificación y encausamiento del río Jalón, en el término municipal de dicho pueblo.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración al mérito contraído por el General de división D. Salvador Arizón y Sánchez Fano en el combate del día 29 de Septiembre último, que dió por resultado la ocupación de Ait-Aisa y el pico de Basbel, en el Gurugú, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz pensionada de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería D. Ignacio Axó y González de Mendoza, á sus extraordinarios servicios en la reciente campaña del Rif, y tomando muy especialmente en consideración el juicio de votación que para su ascenso al empleo inmediato ha elevado el Comandante en Jefe, por el mérito contraído por dicho Coronel en el combate del día 29 de Septiembre último, que dió por resultado la ocupación de Ait-Aisa y el pico de Basbel, en el Gurugú,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de la fecha del expresado hecho de armas.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Alberto Balseyro y Casajús, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del

día 1.º de Diciembre de 1909, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ayuntamiento de la Coruña elevó á este Ministerio el expediente relativo á la creación y emisión de una deuda amortizable, denominada «Cédulas por expropiaciones y obras del Ensanche», con el fin de arbitrar recursos para urbanizar la zona de ensanche de aquella ciudad, y remitido al Consejo de Estado con todos los documentos que señala el artículo 53 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, dado para la ejecución de la Ley de 26 de Julio de 1892, sobre ensanche de población de Madrid y Barcelona, Ley aplicada á la Coruña por Real orden de 16 de Julio de 1904, á fin de que manifestase su opinión acerca de si procedía autorizar la expresada operación de crédito como la Corporación municipal solicitaba, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo emitió el día 22 de Fe-

brero último un dictamen favorable á dicha solicitud.

La Comisión permanente del Consejo de Estado hace constar que las bases están inspiradas en las que se aprobaron por Real decreto de 24 de Febrero de 1898 para el Ayuntamiento de Madrid, por ser beneficiosas á la Corporación, y que en ellas se reproducen preceptos legales y reglamentarios sin contrariar el espíritu de la Ley.

Las bases que para la ejecución del Convenio propone el Ayuntamiento de la Coruña son beneficiosas y equitativas.

El interés que en las mismas se fija, de 5 por 100, no es excesivo, y el plazo de la amortización cabe también dentro de las prescripciones legales, sin que para el pago de intereses y capital se llegue al 70 por 100 del promedio de ingresos realizados en la zona de Ensanche en el quinquenio de 1904 á 1908, estableciéndose la prudente y racional salvedad de que el Convenio referido sólo obligue á aquellos acreedores del Ensanche que voluntariamente lo admitan.

Fundado en estas consideraciones, que el que suscribe estima conformes á justicia y equidad respecto á los acreedores, y de conveniencia notoria para la municipalidad de la Coruña, tiene el honor de someter el oportuno proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Abril de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

De acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y á propuesta de mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de la Coruña para crear y emitir un signo de crédito denominado «Cédulas por expropiaciones y obras del Ensanche de la Coruña», amortizable en treinta años, por valor de 750.000 pesetas, en títulos al portador de 500 pesetas cada uno, con el interés del 5 por 100 anual, y con sujeción á las bases acordadas por el Ayuntamiento en 22 de Septiembre de 1909, y sancionadas por la Junta municipal en 27 de Octubre del propio año, y siendo voluntaria la aceptación del pago en esta forma por parte de los propietarios á quienes afecta.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

BASES Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO

Primera. El Ayuntamiento de la Coruña acuerda la creación y emisión de obligaciones amortizables, que se denominarán «Cédulas por expropiaciones y obras del Ensanche», y se destinarán al

pago de las atenciones que su título indica.

Segunda. La amortización de la expresada deuda se verificará en treinta años, á partir del natural inmediato siguiente al de la fecha de la primera emisión.

Tercera. Los títulos de que se trata serán de 500 pesetas, extendidos al portador, se emitirán á la par y devengarán el 5 por 100 de interés anual; serán admitidos por todo su valor nominal en los depósitos y fianzas municipales.

Cuarta. Para las cantidades menores de 500 pesetas que hayan de satisfacerse con las cédulas que se crean, se extenderán carpetas provisionales en las que se exprese su valor, las cuales podrán permutarse por títulos definitivos cuando se reúnan en cantidad suficiente para ello.

Quinta. Conforme con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1892, estas cédulas no podrán ser gravadas con ningún impuesto extraordinario.

Sexta. Autorizada que sea por el Gobierno la creación y emisión del signo de crédito que es objeto de las presentes bases, el Excmo. Ayuntamiento queda obligado á dirigirse á la Delegación de Hacienda de esta provincia, autorizándola para que anualmente remita directamente á la Sucursal del Banco de España en esta plaza, tomándolas del producto de la contribución territorial y recargos ordinario y extraordinario que al presupuesto especial de la Zona de Ensanche corresponden, la suma á que asciendan en cada año la amortización y los intereses de las obligaciones en circulación, según el cuadro de amortización aprobado que ineludiblemente habrá de acompañar al presupuesto ordinario que se forme para el mismo.

Séptima. Las cantidades destinadas al pago de amortización y de intereses, se consignarán por separado en el presupuesto especial ordinario de cada año de la Zona de Ensanche, y no podrán exceder del 70 por 100 de los ingresos realizados en el quinquenio inmediato anterior.

Octava. Como consecuencia del límite fijado en la base anterior, en armonía con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1892, el valor de las Obligaciones que en cada año podrá emitir el Ayuntamiento, no podrá exceder del que permita amortizar las pendientes de pago en el plazo máximo de treinta años, á partir del año natural siguiente á la emisión de las primeras Obligaciones suscritas, según lo consignado en la condición 2.ª, circunstancia que demostrará el cuadro de amortización que se acompaña al presupuesto de cada año.

Novena. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á concertar con el Banco de España la admisión en la Caja de la Sucursal en esta plaza, en calidad de garantía pignoratícia, á efectos de la «amortización y pago de intereses», las cantidades que anual y directamente le remita la Delegación de Hacienda de esta provincia, satisfaciendo con ellas dichos intereses y amortización, á cuyo efecto la Alcaldía remitirá á dicha Sucursal relación de las Obligaciones que hayan resultado amortizadas en los sorteos de que trata la condición siguiente, con expresión de las que, hallándose en circulación, devengan interés.

Décima. Para la amortización de las cédulas de que se trata, se celebrarán sorteos semestrales en los días 31 de Julio y Enero de cada año, ó en los siguientes si aquéllos fuesen festivos, y en cada

uno de ellos se incluirán todas las cédulas en circulación, amortizándose la mitad del número de las que en cada año deban serlo, según el cuadro de que tratan las cláusulas 6.ª y 8.ª

Estos sorteos serán públicos y presididos por la Comisión de Ensanche, exponiéndose su resultado inmediatamente después de verificado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y comunicándose á la Dirección de la Sucursal del Banco de España, conforme á lo establecido en la base octava.

Undécima. Los intereses correspondientes á las cédulas que se crean se abonarán por trimestres vencidos en los primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de cada año, pagándose al mismo tiempo en los de Agosto y Febrero los títulos que en el sorteo inmediato anterior, hubiesen sido amortizados, los cuales sólo devengarán intereses hasta el día del sorteo en que la amortización le haya correspondido.

Duodécima. La no inclusión en presupuesto especial de la zona de Ensanche de las cantidades que anualmente deben destinarse á la amortización y pago de intereses ó la falta de celebración de los sorteos semestrales que han de verificarse para dichas amortizaciones, dará derecho á los tenedores de las cédulas emitidas á repetir ejecutivamente contra el Excelentísimo Ayuntamiento, haciendo traba y embargo de la garantía pignoratícia por el valor nominal de las cédulas que presenten é intereses por las mismas devengados, pero sin poder ampliar dicho embargo á cantidad alguna destinada á gastos y costas.

Décimatercia. Los gastos que la emisión de estas obligaciones origina, se consignarán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto extraordinario que se forme.

Décimacuarta. Los actuales acreedores por expropiaciones y obras de la zona, ó los que por tales conceptos tengan celebrado contratos, que se negasen á cobrar el importe de sus créditos mediante las cédulas amortizables, cuya creación se acuerda, no podrán ser obligados á recibirlas, conservando íntegros sus derechos para reclamar el abono de las cantidades que les corresponda percibir conforme á los pactos, convenios ó contratos estipulados.

Décimaquinta. A este efecto, serán preferidos para la adquisición de los títulos que correspondan á la emisión primera, los acreedores de que queda hecho mérito por orden de antigüedad de sus créditos; entendiéndose que, en caso de no admitirlos, se adjudicarán á quienes lo soliciten, sean ó no acreedores, liquidándose entonces los créditos de referencia, y abonándose en efectivo el importe de los mismos hasta donde alcancen las cantidades suscritas por el mismo orden de antigüedad que queda expresado.

Décimasexta. A los efectos de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la ley de Ensanche ya citada, la Contaduría municipal formará, y se unirán al expediente que habrá de remitirse al Ministerio de la Gobernación, los estados, copias, Memoria y demás documentos de que trata el artículo 53 del mismo Reglamento,

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Saul Ben Susan, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Haim de Joseph Laredo, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á David de Joseph Laredo, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las Leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrita en el Registro Civil.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Palencia, en el que se justifica la necesidad de terminar la completa instalación de la Estación ampelográfica anexa á la misma, dada la necesidad y urgencia de

que un Centro de esta naturaleza preste inmediatamente los útiles servicios que de él esperan los viticultores de la Región, y haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata, por su total importe de pesetas 16.513,50, suma por la que se expedirá desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del Director de la Granja Escuela de Agricultura de Palencia, D. José Gascón, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 47 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esta misma fecha que eleva V. I. á este Ministerio, debida á que al hacerse cargo de la Comisaría de la Inspección de Seguros se encontró con que no bastaba la cifra consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto para cubrir las atenciones emanadas de varias Reales órdenes de este Ministerio, y principalmente de la de 5 de Enero de 1910, lo que le llevó, para evitar responsabilidades en que pudiera incurrir, á solicitar de la Junta una autorización para modificar lo consignado en ellas para gastos de personal, á fin de nivelar esta partida con la consignada en el presupuesto para esa atención, y habiendo sido concedida de la manera más amplia esta autorización en la sesión celebrada por dicha Junta el 10 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.), y de acuerdo con lo propuesto por la Comisaría de la Inspección de Seguros, se ha servido:

1.º Aprobar la plantilla adjunta del personal afecto á la Comisaría é Inspección de Seguros por su importe de 125.000 pesetas.

2.º Señalar las dietas de 50 pesetas, por cada sesión á que asistan, á los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, y la de 20 pesetas á los cuatro Vocales que constituyen su Comité permanente; y tomando como base de cálculo que se celebren al mes una sesión de la Junta y dos del Comité, importan las dietas para esta atención 11.520 pesetas anuales.

3.º Fijar las que ha de percibir en adelante el Secretario de la Junta Consultiva y de la Comisaría de Seguros, como remuneración á sus servicios, en 18 pesetas diarias, lo que da una suma al año de 6.570 pesetas.

4.º Alcanzan estas dos últimas partidas, con la de 125.000 de la plantilla, la cifra de 143.090 pesetas; y teniendo en el

presupuesto consignadas para atenciones de personal 150.000 pesetas, quedarán para dietas de los Inspectores 6.910 pesetas.

5.º En su consecuencia, quedarán sin efecto las demás disposiciones emanadas de este Ministerio que se opongan á la realización de lo preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Comisario general de la Inspección de Seguros.

Plantilla del personal afecto á la Comisaría é Inspección de Seguros.

Un Comisario general, con la indemnización anual de 20.000 pesetas.

Un Actuario primero, Jefe de los Servicios técnicos, 8.750.

Un Oficial Mayor Jefe del personal de la Comisaría, servicios administrativos y del *Boletín de Seguros*, 8.750.

Un Secretario de la Junta consultiva y de la Comisaría.

Cuatro Inspectores, á 6.000 pesetas, 24.000.

Des Jefes de Sección, á 5.000, 10.000.

Dos Oficiales primeros, á 3.500, 7.000.

Dos Oficiales segundos, á 3.000, 6.000.

Dos Auxiliares primeros, á 2.500, 5.000.

Siete Auxiliares segundos, á 2.000, 14.000.

Diez Escribientes, á 1.500, 15.000.

Personal subalterno.

Un Conserje, 1.500.

Cuatro Ordenanzas, á 1.250, 5.000.

Total, 125.000 pesetas.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—Calbetón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Carbia, distrito notarial de Lalín, la cual se ha de proveer en el turno de antigüedad en la carrera, ó sea el primero de los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de sus instancias, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, Vicente Pérez y Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario vacante en el primer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 26 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente: D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José María Villafañe, don Lauro Clariana, D. Juan Codoñer, D. Enrique Ruiz, D. José Ríus y D. Francisco Arroyo.

Suplentes: D. José Andrés Irueste, don Miguel Marzal, D. Zoel G.^a de Galdeano, D. Juan A. Tercedor, D. Guillermo C. Sáez Muñoz y D. Elías Hernández.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Pío Beltrán, don Félix Apráiz y D. Adoración Ruiz Tapiador.

3.º Que desde el día de la inserción en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

**Escuela especial
de Ingenieros Agrónomos.**

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el título 2.º, artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del vigente Reglamento de esta Escuela y Real orden de 27 de Marzo de 1908, publicada en la GACETA de 2 de Abril siguiente, y aclaratoria del citado título 2.º, artículo 4.º, apartado 4.º, los exámenes de ingreso de las asignaturas que han de aprobarse en dicha Escuela, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos, con arreglo á la presente convocatoria y programas publicados en la GACETA de 29 de Abril de 1908.

Los candidatos elevarán sus instancias al Director de la Escuela, acompañadas de los documentos de que habla el referido artículo 4.º, apartado 5.º, durante la primera quincena de Mayo para los exámenes de Junio, y todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Septiembre, entregándolas en la Secretaría de la misma de nueve á doce de la mañana.

A las instancias acompañarán también la cédula personal corriente y la partida de nacimiento para justificar ser español y no haber cumplido veintidós años antes de 1.º de Octubre, cuyos documentos les serán devueltos una vez tomada nota de ellos.

*Convocatoria con arreglo al Reglamento
de 5 de Abril de 1904.*

Conforme á lo ordenado en la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, para los aspirantes que tengan aprobadas alguna asignatura, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el día 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusivos, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes Junio, serán válidos para los exámenes del mes de Septiembre.

Los que en esta segunda época quisieran ampliar el número de asignaturas por no haberlo solicitado para los exámenes de la primera, elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados;

2.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa;

3.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes la que le preceda;

4.ª Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando, entre los que previamente acuerde el Tribunal.

Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos, si así los estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

La Florida (Madrid), 1.º de Abril de 1910.—El Director, Vicente Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Subdirección de Aguas y Obras de Riego
AGUAS

Visto el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bardallur para la rectificación y encauzamiento del río Jalón en el término municipal de Bardallur llevando el nuevo cauce por terrenos de propiedad comunal, sin necesidad de expropiación alguna:

Resultando que el expediente incoado para la aprobación del proyecto se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á la orden de la Dirección de 24 de Julio del propio año

Resultando que son favorables todos los informes emitidos por las distintas Corporaciones oficiales:

Considerando que la obra proyectada es beneficiosa para los intereses público del expresado Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento y vecinos de Bardallur para ejecutar las obras solicitadas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y á cargo de peticionario.

2.ª Las obras darán comienzo dentro del mes siguiente á la fecha de la autorización, y terminarse dentro de los seis meses siguientes á la misma fecha.

3.ª La Administración no será responsable del éxito de las obras.

4.ª La autorización se entiende otorgada dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El antiguo cauce será desecado perfectamente, ya por aterramientos ó por plantaciones adecuadas, para evitar todo perjuicio á la salubridad ó higiene del vecindario.

6.ª El peticionario depositará en concepto de fianza y antes del comienzo de las obras, el 3 por 100 del importe de presupuesto de las mismas, que le será devuelto á su terminación.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de Ingeniero-Jefe de la División hidráulica del Ebro, Ayuntamiento interesado y de más efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1910.—El Subdirector, Nicolau. Señor Gobernador civil de Zaragoza.